



## REGLAMENTO DE ASOCIACIONES Y CLUBES DE ESTUDIANTES

Preámbulo y marco normativo .....	2
Capítulo I. Principios generales.....	2
Capítulo II. ASOCIACIONES. De la constitución, el Acta Fundacional y los Estatutos de las Asociaciones .....	3
Capítulo III. CLUBES. De la creación de los Clubes .....	5
Capítulo IV. REGISTRO. Del registro de la Asociación o Club.....	5
Capítulo V. De la vida de las Asociaciones y Clubes de Estudiantes.....	7
Capítulo VI. De los derechos y obligaciones de las Asociaciones y Clubes de Estudiantes.....	8
Disposición final .....	9

## Preámbulo y marco normativo

---

El Derecho Fundamental de Asociación se consagra con carácter general en el artículo 22 de la Constitución Española, derecho fundamental que también puede contemplarse desde una vertiente profesional o de grupo o clase.

Asimismo, la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, en su artículo 46.2, contempla la posibilidad de que en el ámbito académico universitario puedan constituirse **Asociaciones de Estudiantes**, cuyos fines específicos vendrían orientados hacia la participación en la vida académica universitaria, fomentando la realización de actividades culturales o científicas en su propio seno con plena libertad y autonomía.

Del mismo modo, se incluye en este reglamento la figura del **Club de Estudiantes** definido como *“grupo de estudiantes con intereses comunes y dedicado a actividades de distinta especie, principalmente recreativas, deportivas o culturales en el ámbito de la Universidad”*.

El derecho fundamental de asociación también se consagra en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. de 26 de marzo de 2002) donde se contempla el régimen jurídico de las asociaciones.

Por todo lo expuesto, la Universidad Europea del Atlántico, en el marco de su autonomía normativa, sus Normas de Organización y Funcionamiento (B.O.C. nº 149, de 3 de agosto de 2016) y a través de su Consejo Rector, ha aprobado el presente Reglamento que servirá de cauce para canalizar la creación, desarrollo y promoción de las Asociaciones y Clubes de Estudiantes en el seno de la Universidad Europea del Atlántico, las cuales gozarán de plena autonomía funcional y presupuestaria, siempre dentro del respeto al ordenamiento jurídico y las normas que le son propias a nuestra Institución.

## Capítulo I. Principios generales

---

### Art. 1.

Serán consideradas Asociaciones y Clubes de Estudiantes de la Universidad Europea del Atlántico todas aquellas que se constituyan con arreglo al presente Reglamento y desarrollen sus actividades en el ámbito de esta Universidad.

### Art. 2.

Las Asociaciones de la Universidad se registrarán por sus Estatutos, los cuales, en todo caso, se adecuan a la Constitución y a las Leyes que les sean de aplicación, tanto para su constitución como para el funcionamiento de su actividad, así como a la normativa propia de la Universidad. Las Asociaciones se deberán comprometer en los Estatutos que redacten a velar por la buena imagen y nombre de la Universidad, a seguir las directrices que esta la

marque y a colaborar con la misma en las actividades que resulten beneficiosas para esta, sus estudiantes y la Comunidad Universitaria en su conjunto.

Los Clubes cumplirán la normativa de la Universidad y las directrices que esta le marque, y en sus reglas de actuación colaborarán con la Universidad en las actividades que resulten beneficiosas para esta, sus estudiantes y la Comunidad Universitaria en su conjunto.

### Art. 3.

Los fines y actuaciones de las **Asociaciones y Clubes de Estudiantes** de la Universidad Europea del Atlántico deberán desarrollarse en el marco de la libertad, democracia y autonomía funcional, debiendo respetar en el ejercicio de sus actividades los derechos fundamentales del resto de los miembros integrantes de la Comunidad Universitaria, favoreciendo el pleno desarrollo académico, personal e intelectual del alumnado en su conjunto.

### Art. 4.

A los efectos de conjugar las necesidades académicas, docentes, materiales y personales de la propia Universidad Europea del Atlántico y el lugar donde las Asociaciones y Clubes de Estudiantes desarrollarán fundamentalmente sus actividades, tales actividades habrán de comunicarse por escrito al Servicio del Alumno con una antelación mínima de 20 días antes de la fecha prevista para su celebración.

## Capítulo II. ASOCIACIONES. De la constitución, el Acta Fundacional y los Estatutos de las Asociaciones

---

### Art. 5.

Las Asociaciones de Estudiantes son entidades jurídicas independientes que deberán constituirse mediante la elaboración de un Acta Fundacional en el que conste:

- a) La declaración de voluntad de todos sus miembros fundadores con capacidad de obrar, de querer servir sin ánimo de lucro a la defensa de los intereses que les son propios a los estudiantes universitarios, promoviendo y participando de la vida académica, cultural e intelectual de la Universidad Europea de Atlántico.
  - b) Los nombres de los integrantes de los órganos provisionales de gobierno de la asociación.
  - c) Lugar y fecha de su constitución, quedando todas sus hojas rubricadas por los alumnos fundadores.
1. Los socios fundadores harán constar en el Acta sus datos personales y su vinculación a esta Universidad como alumnos de alguna titulación oficial, haciéndose también constar en la misma la denominación que pretende darse a la Asociación.

No se incluirán denominaciones que contravengan los principios universitarios, que no guarden el debido decoro, no sean originales, sean contrarias a Derecho, o denominaciones que puedan inducir a confusión con otras denominaciones ya existentes, aunque no se relacionen con la actividad universitaria.

2. Para el reconocimiento de la Asociación como Asociación de la Universidad Europea del Atlántico, y su consiguiente inscripción en el Registro de la Universidad, este Acta Fundacional deberá estar suscrita por un mínimo de 15 estudiantes matriculados oficialmente en la Universidad a tiempo completo.

Únicamente podrá constar de un número inferior de alumnos oficiales si así se aprueba por el Consejo Rector y previo informe del Servicio del Alumno, siempre que se justifique que los fines de la Asociación sean claramente beneficiosos para la Universidad y para la comunidad Universitaria.

3. También podrán formar parte de las Asociaciones los *alumni* y otros miembros de la Comunidad Universitaria.

#### Art. 6.

Los Estatutos constituyen la norma fundamental que regirá la vida de las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad Europea del Atlántico, debiendo estos contener al menos los siguientes datos:

- a) Denominación de la Asociación.
- b) Domicilio social, si lo tuviera y fuese distinto al del campus universitario.
- c) Fines determinados que se propone y se indique expresamente que entre éstos se encuentra el respetar el buen nombre, la marca, imagen y prestigio de la Universidad Europea del Atlántico.
- d) Órganos directivos y forma de administración. También se hará constar todo lo relativo a composición, reglas y procedimientos de elección de miembros y quórum necesario.
- e) Procedimientos de adquisición y pérdida de la condición de asociado.
- f) Derechos y deberes de los asociados.
- g) Patrimonio fundacional y recursos económicos previstos.
- h) Aplicación que haya de darse al patrimonio asociativo en caso de disolución, que en todo caso deberá revertir en beneficio de la Fundación de la Universidad Europea del Atlántico cuando se trate de patrimonio adquirido mediante ayudas o subvenciones de la propia Universidad.
- i) Ámbito territorial al que se circunscribirá el desarrollo de sus actividades.
- j) Criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.
- k) Causas y procedimientos de disolución.

## Capítulo III. CLUBES. De la creación de los Clubes

---

### Art. 7

Los Estatutos constituyen la norma fundamental que regirá la vida de las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad Europea del Atlántico, debiendo estos contener al menos los siguientes datos:

- a) Nombre del Club, que respetará en todo momento los principios universitarios, el debido decoro, será original, acorde a Derecho y que no genere confusión.
- b) Domicilio del Club, si lo tiene.
- c) Objetivos y fines del Club, descripción de sus actividades y que entre sus fines se indique expresamente que entre estos se encuentra el respetar el buen nombre, la marca, imagen y prestigio de la Universidad Europea del Atlántico.
- d) Miembros del Club: mínimo de 5 alumnos matriculados oficialmente en la Universidad, pudiendo formar parte de los Clubes los *alumni* y otros miembros de la Comunidad Universitaria.
- e) Los nombres de los integrantes de los órganos directivos del Club (coordinadores) así como el profesor dinamizador.
- f) El compromiso de cumplir, sin ánimo de lucro, la defensa de los intereses que les son propios a los estudiantes universitarios, promoviendo y participando de la vida académica, cultural e intelectual de la universidad.

## Capítulo IV. REGISTRO. Del registro de la Asociación o Club

---

### Art. 8.

Los socios fundadores de la Asociación presentarán ante el Servicio del Alumno el original del acta fundacional, copia de los Estatutos de la Asociación y la correspondiente Ficha de inscripción.

En el caso de los Clubes presentarán la Ficha de creación a los efectos de su reconocimiento y de su inclusión en el Registro de Asociaciones y Clubes de la Universidad.

Una vez presentada la correspondiente documentación, y aquella otra que le pudiera ser requerida por la universidad, el Servicio de Alumnos presentará un Informe previo sobre la Asociación para su control de legalidad y aprobación, si procede, por parte la Secretaría General de la Universidad.

Solo se aprobará la constitución de la Asociación o Club cuando hubiere sido constituido con arreglo a lo dispuesto a este Reglamento, sus Estatutos o Ficha, y estos fueran conformes a Derecho y a lo previsto en este reglamento.

Únicamente se autorizará el uso de la denominación de la Universidad Europea del Atlántico a la Asociación o Club de estudiantes cuando estén formalmente inscritos.

Cumplidos estos trámites, se procederá a certificar su aprobación y se devolverá un ejemplar de los estatutos de la asociación.

#### **Art. 9.**

Tras la aprobación por la Universidad de la constitución de la Asociación o del Club, los estudiantes responsables de la constitución llevarán a cabo la tramitación para la correspondiente inscripción en el Registro de Asociaciones y Clubes de la Universidad.

En el caso de las Asociaciones, una vez constituida y registrada la misma, deberán presentarse en el Servicio del Alumno los siguientes documentos:

- a) Copia del certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones competente, en su caso.
- b) Relación de socios fundadores.
- c) Composición de la Junta Directiva u órganos de gobierno, debiendo facilitar la localización de sus miembros, el teléfono y la dirección de contacto.

#### **Art. 10.**

El Servicio del Alumno de la Universidad llevará un Registro de Asociaciones y Clubes en el que se inscribirán todas las Asociaciones y Clubes reconocidas por la Universidad que cumplan los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Practicada la inscripción definitiva, se comunicará a los interesados el número de registro que le haya correspondido, y se archivará la documentación.

Una vez inscrita la Asociación o Club en el Registro de la Universidad, junto al nombre específico de la Asociación o Club, se podrá añadir la denominación expresa de "Asociación/Club de Estudiantes la Universidad Europea del Atlántico".

Cualquier agrupación de personas que desarrolle actividades de tipo asociativo al amparo de la denominación de la Universidad Europea del Atlántico, sin disponer de la debida autorización, conllevará la adopción de las medidas legales pertinentes por parte de la universidad.

#### **Art. 11**

La modificación de los Estatutos deberá aprobarse en Asamblea General Extraordinaria de la Asociación o Club siguiendo ulteriormente los trámites establecidos para su constitución. Esta modificación de Estatutos producirá efectos tras su inscripción en el Registro de la Universidad.

## Capítulo V. De la vida de las Asociaciones y Clubes de Estudiantes

---

### Art. 11.

De acuerdo a la disponibilidad de los medios organizativos, la Universidad Europea del Atlántico colaborará en el desarrollo de las actividades que les sean propias y en el cumplimiento de sus fines asociativos.

### Art. 12.

Las Asociaciones y Clubes de Estudiantes se autofinanciarán con las cuotas de sus asociados y miembros, así como con el ejercicio de sus propias actividades, sin perjuicio del apoyo material y personal con el que en su caso pudiera contribuir la Universidad Europea del Atlántico.

### Art. 13.

Las Asociaciones y Clubes tendrán que realizar al menos una actividad por anual de impacto medible de conformidad con los criterios y directrices marcados por el Servicio del Alumno al y comunicarlo debidamente a los canales de comunicación disponibles para la Comunidad Universitaria.

Todas las Asociaciones y Clubes deberán presentar dentro del último trimestre del año académico (mayo/junio) una memoria y previsión de proyectos para el año siguiente.

En todo caso será necesario entregar los siguientes documentos al Servicio del Alumno:

- a) Memoria de actividades realizadas en el curso académico anterior.
- b) Previsión de proyectos, actividades y presupuesto para el siguiente año académico
- c) Relación actualizada de asociados matriculados en la Universidad.

### Art. 14.

Las Asociaciones y Clubes de estudiantes que no desarrollen ninguna actividad durante un curso académico o dejen de presentar alguno de los documentos preceptivos señalados en el artículo 13 se considerarán “inactivas”, quedando en suspenso los derechos correspondientes al reconocimiento como Asociación o Club de la Universidad Europea del Atlántico.

Las Asociaciones inactivas podrán ser reactivadas en cualquier momento si presentan ante el Servicio de Alumnos una relación actualizada de socios matriculados en la Universidad, así como su proyecto real y efectivo de actividades para el curso académico.

#### Art. 15.

1. Las Asociaciones y Clubes de Estudiantes se disolverán por las siguientes causas:
  - Por voluntad de sus asociados, así como por las causas estatutariamente previstas.
  - Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.
  - Por sentencia judicial.
2. Las Asociaciones y Clubes perderán su condición de Asociación o Club de la Universidad:
  - Por declaración de la Universidad de falta de actividad durante dos años consecutivos.
  - Por realizar actividades que perjudiquen el nombre de la Universidad Europea del Atlántico, su prestigio o el de los miembros de la Comunidad Universitaria.
3. La disolución de la Asociación o la pérdida de su condición como Asociación o Club de la Universidad es causa automática de cancelación en el Registro de la Universidad y consiguiente pérdida del reconocimiento o calificación de Asociación o Club de la Universidad Europea del Atlántico.

## Capítulo VI. De los derechos y obligaciones de las Asociaciones y Clubes de Estudiantes

---

#### Art. 16.

Las Asociaciones y Clubes de Estudiantes reconocidas por la Universidad Europea del Atlántico tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar, con los límites fijados en este Reglamento y en consonancia con la normativa de aplicación de la propia Universidad, en la vida cultural, académica e intelectual de la Universidad.
- b) Obtener, en la medida de las propias disponibilidades y presupuestos de la Universidad, las ayudas materiales y personales que fueran procedentes para la realización de actividades.
- c) Disponer, con los límites fijados en este Reglamento y en consonancia con la normativa de aplicación de la propia Universidad, de las instalaciones y equipamientos de la misma.
- d) Organizar, con los límites fijados en este Reglamento y demás normativa de aplicación, cuantas actividades sean precisas para el cumplimiento de sus fines estatutarios.

#### Art. 17.

Las Asociaciones y Clubes de Estudiantes reconocidas por la Universidad Europea del Atlántico vendrán obligadas a:

- a) Respetar la cortesía universitaria en el desarrollo de sus actividades y cumplir con probidad los fines que aquellas tengan encomendados.
- b) Llevar de forma ordenada los siguientes Libros: de Actas, de Registro de asociados y de Contabilidad, los cuales, previa a su utilización, estarán debidamente legalizados.
- c) Respetar los derechos de sus asociados, así como cumplir fielmente con la normativa que le es propia a la Universidad Europea del Atlántico y con el resto del ordenamiento jurídico.
- d) En el caso de Asociaciones convocar la Asamblea General, que estará integrada por todos los estudiantes asociados, al menos en sesión ordinaria una vez al año, momento en el que deberá informarse a los asociados de las actividades realizadas en la asociación, así como se presentará el presupuesto anual del año siguiente y se rendirán las cuentas del pasado para su aprobación.

## Disposición final

---

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por acuerdo del Consejo Rector.

En Santander, a 9 de febrero de 2018.